



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 462 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Noviembre de 2022.

### VISTO:

La solicitud con MAD N° 6471394, de fecha 26 de mayo del 2022, y demás anexos que acompaña al presente expediente.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que: **"Los Gobiernos Regionales Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.** Así mismo, con el Artículo 192° de la Constitución Política, establece que **"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".**

Que, mediante Solicitud con MAD N° 6471394, de fecha 26 de mayo del 2022, y demás anexos que acompañan al presente expediente; El señor **IPANAQUE OLIVOS, JAVIER** solicita a la Direccion Regional de Agricultura de Cajamarca, la emisión de La Resolucion de Ejecución Pago de Sentencia Judicial en Calidad de cosa Juzgada, firme y consentida.

Que, mediante Sentencia N° 155 - 2018 - L, de fecha 19 de Julio del 2018, contenida en la Resolucion N° CINCO, emitida por la Corte Superior de Cajamarca, Exp. N° 02349-2007-0-0601-JR-LA-01, el cual DECIDE ORDENO que el Gobierno Regional de Cajamarca, CUMPLA con pagar a favor del señor **IPANAQUE OLIVOS JAVIER** los siguientes Beneficios Sociales: a) Gratificaciones Ordinarias por el monto de S/ 16,794.02 (dieciséis mil setecientos noventa y cuatro con 02/100 soles), correspondiente al periodo comprendido entre el 03 de marzo del 2009 al 31 de marzo del 2011 y del periodo 16 de junio del 2011 al 31 de diciembre del 2013; b) Compensación por Tiempo de Servicios por el monto de S/ 9, 792.62 (nueve mil setecientos noventa y dos con 62/100 soles) por el periodo correspondiente entre el 03 de marzo del 2009 al 31 de marzo del 2011 y del 16 de junio del 2011 al 31 de diciembre del 2013; c) Vacaciones Anuales no gozadas e Indemnización por falta de Goce Vacacional, por el monto de S/ 8,599.79 (ocho mil quinientos noventa y nueve con 79/100 soles) por el periodo comprendido entre el 03 de marzo del 2009 al 31 de marzo del 2011 y del 16 de junio del 2011 al 31 de diciembre del 2013; d) Asignación Familiar por el monto de S/ 3,564.33 (tres mil quinientos sesenta y cuatro con 33/100 soles), por el periodo correspondiente entre el 03 de marzo del 2009 al 31 de marzo del 2011 y del periodo 16 de junio de 2011 al 31 de diciembre del 2013; e) Escolaridad, por el monto de S/ 1,600.00 (mil seiscientos con 00/100 soles), correspondiente al periodo entre el 03 de marzo del 2009 al 31 de marzo del 2011 y del periodo 16 de junio del 2011 al 31 de 2013; y por los costos procesales la suma de S/2,000.00 (dos mil con 00/100 soles).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 462 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Noviembre de 2022.

**RESUMEN DE BENEFICIOS ADEUDADOS**

Gratificaciones	16,794.02
Compensación por tiempo de servicios (CTS)	9,792.62
Vacaciones no gozadas	8,599.79
Asignación familiar	3,564.33
Bonificación por escolaridad	1,600.00
Costos procesales	2,000.00
Total	42,350.76

Que, mediante auto de vista N° 132-2020-SEL.de fecha 15 de diciembre de 2020, contenida en la Resolución N° TRECE, emitido por la Corte Suprior de Justicia de Cajamarca, Exp. N° 02349-2007-0-0601-JR-LA-01, **ORDENÓ** que el Gobierno Regional de Cajamarca; Cumpla con pagar a favor del demandante, los siguientes beneficios sociales: (i) Gratificaciones ordinarias (fiestas patrias y navidad) por el monto de S/ 16,794.02 (dieciséis mil setecientos noventa y cuatro con 02/100) soles, correspondiente al periodo comprendido entre el 03 de marzo del 2009 al 31 de marzo del 2011 y del periodo 16 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2013. (ii) Compensación por tiempo de servicios por el monto S/ 9,792.62 (nueve mil setecientos noventa y dos con 62/100) soles por el periodo correspondiente entre el 03 de marzo del 2009 al 31 de marzo del 2011 y del 16 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2013. (iii) Vacaciones anuales no gozadas e indemnización por falta de goce vacacional: por el monto de S/ 8,599.79 (ocho mil quinientos noventa y nueve con 79/100) soles por el periodo comprendido entre el 03 de marzo del 2009 al 31 de marzo del 2011 y del 16 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2013. (iv) Asignación Familiar, por el monto de S/ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA SALA ESPECIALIZADA LABORAL 3,564.33 (tres mil quinientos sesenta y cuatro con 33/100) soles, por el periodo correspondiente entre el 03 de marzo del 2009 al 31 de marzo del 2011 y del periodo 16 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2013. (v) Escolaridad, por el monto de S/ 1,600.00 (mil seiscientos con 00/100 soles, correspondiente al periodo entre el 03 de marzo del 2009 al 31 de marzo del 2011 y del periodo 16 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2013. (vi) IMPROCEDENTE la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, por no haber sido oralizada en audiencia de juzgamiento. (vii) Fija los costos procesales en la suma de S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles), del monto sentenciado, sin costas procesales ni multas, y con intereses legales, que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a lo establecido en el décimo primero considerando de la presente resolución. Así mismo **DECIDE DECLARAR NULO** el concesorio de apelación contenida en la Resolución N° 14 de fecha 04 de octubre del 2019, en la misma se DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesta por el Procurador Público de la entidad demanda contra la sentencia 220-20-19-L, contenida en la Resolución 13, de fecha 12de julio de 2019, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por JAVIER IPANAQUE OLIVOS contra el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre pago de beneficios sociales.

Que, mediante Resolución N° DIECIOCHO, de fecha 06 de marzo del 2021, emitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Cajamarca a cargo del Juez Carmen Araujo Cachay, **quien da cuenta** con el presente proceso, con el oficio N° 255-2021-SELP-CSJCA-PJ, remitido por el señor presidente de la Sala Laboral Permanente de la Corte superior de Justicia de Cajamarca; indicando **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por el superior gerarquico, mediante el auto de vista N° 132-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 462 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Noviembre de 2022.

2020, contenida en la Resolución N° TRECE, de fecha 15 de diciembre del 2020, por la cual se declara NULO el consesorio de apelación contenido en la resolución N° 14, de fecha 04 de octubre del 2019 e improcedente dicho recurso; por tanto vigente la sentencia de primer instancia N° 220-2019-L, contenida en la resolución N° 13 de fecha 12 de julio de 2019, por la cual ordena se CUMPLA con pagar: **a)** S/ 16,794.02 (diecisés mil setecientos noventa y cuatro con 02/100 soles), por Gratificaciones Ordinarias; **b)** S/ 9, 792.62 (nueve mil setecientos noventa y dos con 62/100 soles) por Compensación por Tiempo de Servicios-CTS; **c)** S/ 8,599.79 (ocho mil quinientos noventa y nueve con 79/100 soles) por Vacaciones no gozadas; **d)** S/ 3,564.33 (tres mil quinientos sesenta y cuatro con 33/100 soles) por Asignación Familiar; **e)** S/ 1,600.00 (mil seiscientos con 00/100 soles) por Escolaridad; y por costos procesales la suma de S/2,000.00 (dos mil con 00/100 soles), haciendo un monto total de S/ 42 350.76 (cuarenta y dos mil trescientos cincuenta con 76/100 soles); siguiendo el procedimiento establecido por el Artículo 46° del D.S. N° 011-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27584 del Proceso Contencioso Administrativo, por ser entidad del Estado bajo apercibimiento de ejecución de ejecución forzada en caso de incumplimiento. Para lo cual y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N° 418° del Supletorio Código Procesal Civil aplicado al presente caso, a fin de hacer efectivo el pago de costos, previamente el recurrente deberá cumplir con presentar el documento indubitable y de fecha cierta que acredite su pago y así mismo acredite el pago de tributos que corresponden.

Que, el Artículo 4 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, indica: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder ejercer su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."*

Que, en ese sentido teniendo en cuenta que existe un mandato judicial desde hace un tiempo atrás y sin embargo hasta la fecha no se ha dado cumplimiento, por lo que es necesario emitir el presente acto administrativo dando cumplimiento a lo ordenado conforme corresponda sin más dilaciones por los funcionarios de esta Entidad; a fin de cumplir con el Poder Judicial de Cajamarca.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ley 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Texto Único Ordenado del Poder Judicial, con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - DAR CUMPLIMIENTO** a la Sentencia N° 220-2009-L, contenida en la Resolución Número TRECE, de fecha 12 de julio de 2019 (folios 231 a 249), que declara Fundada en parte la demanda interpuesta por JAVIER IPANAQUE OLIVOS, contra la GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, sobre pago de beneficios sociales.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 462 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Noviembre de 2022.

**Artículo Segundo.** - AUTORIZAR a los responsables de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y demás oficinas competentes de esta Entidad, para que en cumplimiento a las sentencias y demás requerimientos ordenados por el Juez de la Corte Superior de Justicia para CUMPLAN con cancelar al demandante JAVIER IPANAQUE OLIVOS, por concepto de pago de beneficios sociales, el monto de (cuarenta y dos mil trescientos cincuenta con 76/100 soles) S/.42,350.76, conforme a la Sentencia N° 220-2009-L, contenida en la Resolución Número TRECE, de fecha 12 de julio de 2019, y/o en su defecto realice todos los trámites para su registro en el modulo de laudos y sentencias.

**Artículo Tercero.** - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Planificación, Administración y al Interesado en su domicilio real en Fonavi II Edificio N° 5 Dpto. N° 103; asimismo publicar el presente acto administrativo en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Perpetua Ines Cerna Cabrera  
DIRECTORA